

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA  
ACTA ORDINARIA No. 48-2020**

Sesión Ordinaria No. 48-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 01 de diciembre del 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA <b>SUPLE</b>
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE <b>AUSENTE</b>

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino <b>AUSENTE</b>
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca <b>AUSENTE</b>
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sócrates Rojas Hernández <b>SUPLE</b>
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donald Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo. Humberto Soto Herrera

**SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

**SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

Meylin Ariel Núñez Segura.

**SECRETARIA DE LA ALCALDÍA**

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

### **LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN**

Quiero preguntar, alguien de este Consejo Municipal, el día de hoy tiene orden sanitaria emitida por escrito del Ministerio de salud nadie, muy bien Pilar Muñoz, que conste en actas que nadie de este Concejo Municipal. ¿El día de hoy me ha manifestado que tenga una orden sanitaria, y qué hice la consulta antes de dar inicio a esta sesión ordinaria número cuarenta y ocho además de todos los presentes, correcto de todos los que están presentes hoy en esta sala de sesiones nadie me levantó la mano para decirme que tiene una orden sanitaria emitida por el Ministerio de salud y yo no tengo orden sanitario.

### **CAPÍTULO I. JURAMENTACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

**ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN:** Sra. Karen Tatiana Portilla Carvajal, ced 2-635-975.

### **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA 47-2020, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

### **CAPÍTULO III. NOMINACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

**ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN: RENUNCIA:** Sra. Ana Yancy Zúñiga Parajeles, ced 2-493-997. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Karen Tatiana Portilla Carvajal, ced 2-635-975.

**EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL INDICA QUE YA HA SIDO NOMBRADA ANTERIORMENTE.**

### **CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-4853-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-PSJ-3280-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al recurso de apelación en contra del avalúo N° 122-AV-2017, interpuesto por el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-503829.

En virtud de lo anterior se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria

Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-503829 en contra del avalúo N° 122-AV-2017 y contra el acto de imposición de la multa”.

**OFICIO MA-PSJ-3280-2020 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS:**

“Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en presente proyecto de resolución de las resolución de las 10:10am del día 28 de octubre del año 2020 se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima/cédula de personería jurídica N° 3-101-503829, en contra del *avalúo* administrativo N° 122-AV-2017 y contra el acto de imposición de la *multa* sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 163614-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se remite expediente el cual consta de 105 folios.

El presente oficio, así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades para efectos del cálculo de impuestos sobre bienes inmuebles, para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares. Que mediante estudio realizado en el Sistema de Cobro Municipal, se determinó de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-503829, dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 163614-000, *no declaró oportunamente*, encontrándose omiso en la declaración de bienes inmuebles. Que mediante avalúo N° 122-AV-2017, la Actividad de Bienes inmuebles efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 163614-000, asimismo se impuso multa por la omisión de la presentación de la declaración del valor de la propiedad.

Considera este Proceso que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N° 9071 para la valoración de los inmuebles propiedad de la sociedad recurrente, asimismo aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A y que la sociedad interesada no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9071, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo, por lo que se descarta cualquier reclamo relacionado con el avalúo administrativo N° 122-AV-2017, ya que considera este Proceso, que la valoración está correctamente aplicada, ya que se tomó en cuenta las características de la finca N° 163614-000; en particular el terreno, área, pendiente, regularidad, hidrografía actual, tipo de vía, ubicación y uso de suelo, donde se comprueba que si se realizaron las inspecciones de campo, como la realizada en fecha 06 de mayo del año 2019, donde se comprueba inspección a la finca N° 163614-000, propiedad de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A. En el caso particular de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, no logró demostrar que es un pequeño o mediano productor para hacerse acreedor de tal beneficio y es hasta el día 30 de octubre del año 2019, donde a través de su representante legal, presenta declaración jurada, la cual de forma acertada mediante oficio N° MA-ABI-1590-2019, la Actividad de Bienes Inmueble le informó que al no haber hecho la solicitud para acogerse a lo establecido en la Ley N° 9071, se procedió con el avalúo administrativo N° 122-AV-2017 ya que es hasta el 30 de noviembre del 2019 donde se presentó la declaración jurada, cuya declaración empezaría a regir a partir del 1 de enero del 2020, ya que el inmueble ya cuanta con un valor registrado en la Administración Tributaria; por lo que se recomienda confirmar la resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019 emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, que modificó el avalúo N° 122-AV-2017 así como la multa consistente en la diferencia dejada de pagar de ₡1,184,943 por período fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en todo lo demás se declarar sin lugar el recurso presentado”.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las 10:10 am del día 28 de octubre del año 2020 se conoce el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de

apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-503829, en contra del avalúo administrativo N° 122-AV-2017 y contra el acto de imposición de la multa sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 163614-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, y;

#### **RESULTANDO**

**1-**Que la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades para efectos del cálculo de impuestos sobre bienes inmuebles, para los distritos de San Antonio, Guácima. San Isidro. San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares.

**2-**Que mediante estudio realizado en el Sistema de Cobro Municipal, se determinó de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-503829, dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 163614-000, *no declaró oportunamente*, encontrándose omiso en la declaración de bienes inmuebles. **3-**Que mediante avalúo N° 122-AV-2017, la Actividad de Bienes inmuebles efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 163614-000, asimismo se impuso multa por la omisión de la presentación de la declaración del valor de la propiedad. **4-**Que mediante trámite N° 16323, el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula N° 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A., cédula jurídica N° 3-101-503829, presentó recurso de *revocatoria, apelación y nulidad* en contra de la **multa** sobre la finca N° 163614-000. **5-**Que mediante trámite N° 17319, el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula N° 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A., cédula jurídica N° 3-101-503829, presentó recurso de *revocatoria, apelación y nulidad* en contra del **avalúo** administrativo N° 122-AV-2017, presentando declaración jurada donde informa que el inmueble realiza actividad agropecuaria. **6-**Que el día 06 de mayo del año 2019, se procedió a hacer inspección en la finca N° 163614-000, propiedad de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A. **7-**Que el recurso de revocatoria en contra del avalúo administrativo N° 122-AV-2017, fue declarado parcialmente con lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019; se procedió a modificar el avalúo N° 122-AV-2017 así como la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de €1.184.943 por periodo fiscal 2013. 2014. 2015. 2016. 2017, 2018 y 2019. **8-**Que el día 30 de octubre del año 2019, el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en representación de Agropecuaria Arsa Sav S.A, presenta declaración jurada conforme en la Ley N° 9071 y Ley N° 7509. **9-**Mediante trámite N° 29013 de fecha 75 de noviembre del año 2019, el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en representación de Agropecuaria Arsa Sav S.A., solicita que le sea modificado el monto del avalúo N° 122-AV-2017, *aplicando la plataforma agropecuaria, así como la multa*. **10-**Mediante oficio N° MA-ABI-1590-2019, en respuesta al trámite N° 29013 de fecha 75 de noviembre del año 2019, la actividad de bienes informa que al no haber solicitud para acogerse a lo establecido en la Ley N° 9071, se realizó el avalúo administrativo N° 122-AV-2017 y es hasta el *30 de noviembre del 2019 que se presentó la declaración jurada, cuya declaración comenzara a regir a partir del 1 de enero del 2020*. **11-**Mediante trámite N° 30784-2019, el señor el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en representación de Agropecuaria Arsa Sav S.A., presenta *recurso de apelación* en contra del oficio N° MA-ABI-1590-2019 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles, indicando que aportó la declaración jurada desde el 08 de agosto del 2017 y que a pesar de que el que resuelve indicó que si existe un 90% de área dedicada a la agricultura no le tomaron ese factor en cuenta, teniendo conocimiento que otros administrados recurrieron y aportaron los requisitos y les fue reconocido. **12-**Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.

#### **CONSIDERANDO**

*Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el representante legal de la entidad recurrente, en resumen se alega lo siguiente dentro del*

trámite N° 16323 (contra la **multa**) "que tratándose del N° 122-AV-2017 parece practicado y firmado por el Ingeniero Calderón Vargas quien según la página del Colegio de Ingenieros no aparece con lugar de trabajo, la municipalidad de Alajuela, asimismo indica la entidad recurrente que se ignora cual es la diferencia dejada de pagar, ya que resulta imprecisa por estar indeterminada, más tomándose en cuenta que se está en etapa recursiva y el acto no está en firme, que la municipalidad comete el error de que el cobro de la supuesta diferencia dejada de pagar la multiplica por cinco periodos fiscales, dándole un sentido que no le corresponde. Finalmente indica la parte recurrente que en caso de que la multa procediera, el cobro correspondiente a los periodos 2013 y 2014, están prescritos. En relación al trámite N° 17319, (contra el **avalúo**) el representante legal de la entidad recurrente indica que el perito se equivocó con la valoración del inmueble, ya que el mismo está dedicado a actividad agropecuaria, que cuenta con una zona de protección por la quebrada Doña Ana y canal de riego. En relación al trámite N° 30784-2019, el representante de la entidad recurrente indica que aportó la declaración jurada desde el 08 de agosto del 2017 y que a pesar de que el que resuelve indicó que sí existe un 90% de área dedicada a la agricultura, no le tomaron ese factor en cuenta, teniendo conocimiento que otros administrados recurrieron y aportaron los requisitos y les fue reconocido, razón por la cual presenta recurso contra el oficio N° MA-ABI-1590-2019.

1.-Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

-Por recepción masiva de declaraciones, la municipalidad ejecuto la recepción para efectos del cálculo de impuestos sobre bienes inmuebles, para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Rio Segundo, Desamparados y Turrúcares.

-Por estudio realizado a la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A., dueña de la finca N° 163614-000, se determinó que *no declaró oportunamente*, encontrándose omiso en la declaración de bienes inmuebles.

-Por trámite administrativo, se procedió con el avalúo N° 122-AV-2017, sobre la N° 163614-000, asimismo se impuso multa por la omisión de la presentación de la declaración del valor de la propiedad.

-Por trámite N° 16323, se presentó recurso de revocatoria, apelación y nulidad en contra de la multa sobre la finca N° 163614-000.

-Que mediante trámite N° 17319, se presentó recurso de revocatoria, apelación y nulidad en contra del avalúo administrativo N° 122-AV-2017.

-Que el día 06 de mayo del año 2019, se procedió hacer inspección en la finca N° 163614-000, propiedad de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A.

-Por resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019 se declaró parcialmente con lugar en recurso presentado mediante trámite N° 17319.

-Por escrito de fecha 30 de octubre del año 2019, se presentó declaración jurada conforme en la Ley N° 9071 y Ley N° 7509.

-Por trámite N° 29013 de fecha 15 de noviembre del año 2019, se solicitó se aplicara la *plataforma agropecuaria* al avalúo N° 122-AV-2017, así como a la multa.

-Por oficio N° MA-ABI-1590-2019, se brindó respuesta al trámite N° 29013 donde se informa que al no haber solicitud para acogerse a lo establecido en la Ley N° 9071, se realizó el avalúo administrativo N° 122-AV-2017 y es hasta el 30 de noviembre del 2019 que se presentó la declaración jurada, cuya declaración *comenzara a regir a partir del 1 de enero del 2020*.

-Por trámite N° 30784-2019, se presentó recurso de apelación en contra del oficio N° MA-ABI-1590-2019 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.

-Se tiene como hecho probado que la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A., cédula jurídica N° 3-101-503829, es dueña de la finca N° 163614-000, según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, tasó de oficio según el avalúo administrativo N° 122-AV-2017, el valor del inmueble propiedad de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N° 9071 para la valoración de los inmuebles

propiedad de la sociedad recurrente para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A.

-Se tiene como hecho probado que la sociedad recurrente no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9071, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo.

2.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

a) No demostró la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A, que ostente la condición de pequeño o mediano productor emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que en virtud de esa condición haya **solicitado en tiempo**, la aplicación del beneficio que deriva de la Ley N° 9071 ante la Municipalidad de La Cruz Análisis del caso concreto:

Se logra determinar dentro del expediente que la resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019 donde se declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria y se procedió a modificar el avalúo N° 122-AV-2017, así como la multa que consistía en la diferencia dejada de pagar de ₡1,184,943 por período fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, guarda relación a la solicitud N° 30784-2019 "mero trámite", donde el recurrente solicita nuevamente se le reconozca la declaración aportada donde se determina que la propiedad de su representada, se trata de un inmueble agropecuario; en razón de lo anterior, por haberse presentado tres trámites - N° 16323 N° 17319, N° 30784-2019 - donde todos guardan relación al mismo tema, se procederá a brindar respuesta a todos de forma conjunta, con énfasis en conocer el fondo del mismo, haciendo la advertencia que lo resuelto mediante oficio N° MA-ABI-1590-2019, corresponden a solicitudes de "mero trámite", que ya fueron resueltas por la Actividad de Bienes Inmuebles y que este Concejo considera que no pueden ser objeto de impugnación por cuanto no producen en principio, efectos jurídicos directos, inmediatos o propios. Aclarada esta situación se procede a conocer el recurso presentado.

#### **ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LA NATURALEZA DEL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y JURISPRUDENCIA RELACIONADA.**

El impuesto sobre bienes inmuebles fue dispuesto por Ley No 7509 en favor de las Municipales, cuyo objeto son los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan. Respecto a su naturaleza, la Sala Constitucional ha dicho "*tributo de orden municipal en razón de su destino - únicamente -, pero no lo es en virtud de su procedimiento de origen o promulgación, dado que no nació de la iniciativa de los gobiernos locales, sino del ejercicio de la potestad tributaria otorgada a la Asamblea Legislativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, es decir, que es producto de la propia labor legislativa ordinaria. Cabe reiterar que la Asamblea Legislativa es soberana, en cuanto al uso del poder tributario, para establecer los impuestos que se requieran, sean estos nacionales o municipales.*" Asimismo, la potestad administrativa de gestión del impuesto también la tienen los municipios, sin que ello obste para que exista una coordinación con la Administración Tributaria Estatal, misma que, como se explicará, a la fecha se manifiesta en la existencia del Órgano de Normalización Técnica introducido por el artículo 2, inciso c) de la Ley 7729. La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del *inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año que curse*, lo que significa que todo inmueble debe ser valorado, lo que le corresponde a cada Municipio, en lo referente al Órgano de Normalización Técnica, tiene su fundamento en el ordinal 12 de la citada Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, creándolo como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Hacienda, denominado Órgano de Normalización Técnica. Este órgano es de carácter técnico especializado y asesor de las municipalidades, tiene por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto, debe establecer las

disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades y suministrarles los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. Suministra a las Municipalidades los insumos necesarios para la valoración de bienes inmuebles, entre los que pueden mencionarse, el Programa de Valoración, el Manual de Base Unitaria por Tipología Constructiva y la Plataforma de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas, conforme lo impone el artículo 19 inciso a) del Reglamento a la Ley No 7509, y son utilizados para elaborar un programa de valoración específico para cada una de las fincas dentro de un determinado cantón, y constituyen parámetros o lineamientos de valoración, elaborados de acuerdo a un estudio técnico, y que obligatoriamente deberán ser utilizados por los gobiernos locales al realizar los avalúos - a través de los valuadores competentes de conformidad con la Ley - para poder determinar el valor de un bien inmueble ubicado en una determinada zona. El numeral 10 de la Ley del Impuesto sobre bienes Inmuebles, refiere respecto a la *valoración de los bienes inmuebles*, *"...Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo, el 10 bis, impone que para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso.*

Dentro de los argumentos de la entidad recurrente hace mención de que tratándose del avalúo N° 122-AV-2017, este aparece practicado y firmado por el Ingeniero Calderón Vargas quien según la página del Colegio de Ingenieros no aparece con lugar de trabajo, que el perito se equivocó con la valoración del inmueble, ya que el mismo está dedicado a actividad agropecuaria, que cuenta con una zona de protección por la quebrada Doña Ana y canal de riego. Con el debido respeto del representante legal de la entidad recurrente, el avalúo N° 122-AV-2017 fue elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, con fe pública para dictar la valoración que dio pie al avalúo administrativo N° 122-AV-2017. Es importante señalar que por valoración se entiende toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica. Resulta esencial indicar que la citada Plataforma de Valores, tiene su fundamento en el numeral 17 de la citada Ley No 7509 que, informa *"...Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de cinco años contemplado en la presente Ley. La valoración general se hará considerando los componentes terreno y construcción, si ambos estuvieren presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico...*" Las anteriores citas nos permiten concluir que esta plataforma se obtiene mediante un estudio de campo donde se recopilan los datos básicos del cantón o distrito, se muestra la zona a través de mapas y planos y se toman muestras de los valores de los bienes inmuebles, logrando así determinar cuáles son las zonas homogéneas por similitud de desarrollo y uso; y los lotes tipos o fincas modales que serán aplicados a ese programa de valoración.



## **ASPECTOS RELACIONADOS A LA LEY DE REGULACIONES ESPECIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y SUS REFORMAS PARA TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.**

El recurrente en su recurso indica que aportó la declaración jurada desde el 08 de agosto del 2017 y que a pesar de que existe un 90% de área dedicada a la agricultura, no le tomaron ese factor en cuenta. En relación a este tema considera este Concejo, indispensable analizar la naturaleza, fines y disposiciones específicas contenidas en la "*Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas para Terrenos de Uso Agropecuario*" Ley N° 9071 del 17 de setiembre del 2012, publicada en la Gaceta No.191 del 3 de octubre del 2012 (en lo sucesivo la ley), según se procede a detallar: Conforme lo dispone el artículo 1, su objetivo es promover la preservación del uso de los terrenos *dedicados a las actividades de producción primaria agrícola y pecuaria*, siendo que en los terrenos señalados, no se tomará en cuenta, para efectos de su valoración, la infraestructura agropecuaria y agroindustrial que posea el inmueble, conforme lo dispone el artículo 14, inciso f) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 del 9 de mayo de 1995. En el caso de las fincas de uso agropecuario que **no hayan sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior.** En cuanto al **procedimiento**, el artículo 4, dispone que los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles **deberán informar ante la Municipalidad** del cantón en el que se ubique el inmueble, por medio de una **declaración** realizada bajo fe de juramento, **que sus terrenos se dedican a las actividades de producción agropecuaria** que dan derecho a la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el artículo 3 de la ley. Dicha declaración jurada contendrá la manifestación del contribuyente y su firma, y no será legítimo requerir formalidades adicionales, tales como autenticaciones y timbres, para confirmar su validez. Todos los propietarios de bienes inmuebles que **no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad respectiva deberán rendirla según lo que señala** el artículo 16 de la Ley No 7509; **de no atenderse esta disposición**, la Municipalidad **actualizará de oficio** el valor de dichas propiedades, de conformidad con la ley No 9071. Según lo dispone el artículo 5, las municipalidades mantendrán en todo momento su potestad de fiscalización para garantizar y verificar el uso agropecuario declarado por el contribuyente, conforme a las potestades conferidas en la Ley No.7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas. Conforme lo dispone la ley 9071, quedan autorizadas las municipalidades a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles *efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria*, utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esa ley. En el caso particular de la entidad recurrente, la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades para efectos del cálculo de impuestos sobre bienes inmuebles, para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, donde se determinó a través del Sistema de Cobro Municipal, que la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, era dueña del inmueble N° 163614-000, la cual **no declaró oportunamente**, encontrándose *omiso en la declaración de bienes inmuebles*, razón por la cual se procedió con el avalúo administrativo N° 122-AV-2017. imponiéndosele una multa por la omisión de declarar el valor de la propiedad, por el incumplimiento de la presentación de tal declaración, siendo la presentación de la declaración jurada, *condición indispensable* para que la Actividad de Bienes Inmuebles, procediera con la aplicación de la metodología establecida en el artículo 3 de la Ley, en las áreas efectivamente dedicadas a la producción primaria agropecuaria según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, que establece que en caso de que el contribuyente **no haya cumplido** con el deber formal de presentar su declaración informativa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7509, pero sí con la presentación de la declaración jurada de la Ley 9071, la Municipalidad *procederá a actualizar de oficio el valor del inmueble*, aplicando para tales efectos la metodología establecida en los artículos citados, particularmente en el artículo 3

de la Ley 9071, en cuyo caso comunicará el nuevo valor al contribuyente. Lo cierto del caso es que la sociedad interesada no presentó la declaración, y es hasta el 30 de noviembre del 2019 que la presenta, donde ya para entonces la misma había sido tasada con el nuevo valor registrado en la Administración Tributaria.

*Valoración de fincas dedicadas a la actividad agropecuaria* -plataforma de valores agropecuarios- que permita una adecuada valoración de dichos terrenos para los efectos del cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dichas fincas, ya que en aquellos casos de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido declaradas, - como en el caso de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A -la Actividad de Bienes Inmuebles las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior. Para efectos de la **aplicación de la anterior metodología**, los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles, deberán informar ante la Municipalidad del Cantón en el que se ubique el inmueble, por medio de una declaración jurada, que sus terrenos se dedican a actividades de producción agropecuaria, que le dan derecho a la aplicación de tal metodología por medio de la plataforma de valores agropecuarios, siendo que los Municipios en todo momento mantendrán la potestad de fiscalización para garantizar y verificar el uso agropecuario declarado por el contribuyente. Considera esta Concejo que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley No 9071 para la valoración de los inmuebles propiedad de la sociedad recurrente, asimismo aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A y que la sociedad interesada no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No 9071, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo, por lo que se descarta cualquier reclamo relacionado con el avalúo administrativo N° 122-AV-2017, ya que considera este Concejo, que la valoración está correctamente aplicada, ya que se tomó en cuenta las características de la finca N° 163614-000; en particular el terreno, área, pendiente, regularidad, hidrografía actual, tipo de vía. ubicación y uso de suelo, donde se comprueba que si se realizaron las inspecciones de campo, como la realizada en fecha 06 de mayo del año 2019, donde se comprueba inspección a la finca N° 163614-000, propiedad de la entidad Agropecuaria Arsa Sav S.A. Finalmente es importante señalar que la municipalidad queda autorizada a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria, utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esta ley, cumpliendo con los requisitos del artículo 24 del Reglamento a la Ley 9071, cuales son: presentar la declaración junto con una certificación emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que se consigne que el contribuyente ostente la condición de pequeño o mediano productor, de esta forma la Actividad de Bienes Inmuebles. se ajuste a las disposiciones de la Ley 9071, sin embargo, en el caso particular de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad .Anónima, no logró demostrar que es un pequeño o mediano productor para hacerse acreedor de tal beneficio y es hasta el día 30 de octubre del año 2019, donde a través de su representante legal, presenta declaración jurada, la cual de forma acertada mediante oficio N° MA-ABI-1590-2019, la Actividad de Bienes Inmueble le informó que al no haber hecho la solicitud para acogerse a lo establecido en la Ley N° 9071, se procedió con el avalúo administrativo No 122-AV-2017 ya que es hasta el 30 de noviembre del 2019 donde se presentó la declaración jurada, cuya declaración empezaría a regir a partir del 1 de enero del 2020, ya que el inmueble ya cuenta con un valor registrado en la Administración Tributaria. Por todo lo dicho, no resta más que confirmar la resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019 emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, que modificó el avalúo N° 122-AV-2017 así como la multa consistente en la diferencia dejada de pagar de ₡1,184.943 por periodo fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en todo lo demás se declarar sin lugar el recurso presentado.

#### **POR TANTO**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Resuelve:

1.-Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el señor Secundino Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 2-232-314, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad Agropecuaria Arsa Sav Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-503829, en contra del avalúo administrativo N° 122-AV-2017 y contra el acto de imposición de la multa sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 163614-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles y se confirma la resolución de las 15:13pm del día 20 de mayo del año 2019.

2.-Se le advierte a la entidad administrada que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocaría y apelación dentro del plazo de los 5 días siguientes a la notificación”.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-4854-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito el oficio MA-PSJ-2822-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Zúñiga Barrantes, cédula 2-268-287, representante legal de la Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A, cédula jurídica 3-101-072628 en contra de la resolución ROP-025-2019”.

**Oficio MA-PSJ-2822-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos:** “Con base al artículo 17 de la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FERNANDO ZUÑIGA BARRANTES**, cédula de identidad N° 2-0268-0287, representante legal de **EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A** cédula jurídica 3-101-072628 en contra de la **RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes**. Se adjunta expediente administrativo con 40 folios. El presente oficio y escrito es con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia”.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el señor FERNANDO ZUÑIGA BARRANTES, cédula de identidad N° 2-0268-0287, representante legal de EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A cédula jurídica 3-101-072628 en contra de la RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes.

#### **RESULTANDO**

1. Mediante RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes, se notifica a la EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A cédula jurídica 3-101-072628, de la recalificación de oficio del impuesto de patente comercial.

2. En trámite 6835 del 25 de marzo del 2019, el señor FERNANDO ZUÑIGA BARRANTES, cédula de identidad N° 2-0268-0287, representante legal de EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A, presentó formal recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes.

3. Que el recurso fue Interpuesto en tiempo, conforme establece el artículo 17 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

#### **CONSIDERANDO**

Indicó el recurrente mediante trámite 6835 que *"presento la impugnación por cuanto la "fijación" no estuvo precedida de posibilidad alguna de audiencia y*

*defensa para la fijación de nuestra posición y además no se nos concedió posibilidad de ofrecer prueba alguna de descargo. Que la aclaración es de la mayor importancia, ya que no entiendo el párrafo que indica "dividido entre los 4 trimestres del año", para fines contables y legales".*

Al respecto del cálculo de la tarifa del Tributo aplicado a la patente comercial #27396 a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A cédula jurídica 3-101-072628, se aplica con forme a lo que indica el artículo 7 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA: *"Tarifa del tributo. Se aplicará una tarifa del cero coma quince por ciento (0,15%) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento igual al diez por ciento (10%)."*, siendo en el presente caso un monto anual de ₡618,621.32, dicho monto dividido en los 4 trimestres del año, determina el monto trimestral a pagar de ₡154,655.33 colones.

Al tenor de los artículos 12 y 13 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA que manifiestan lo siguiente:

*"Artículo 12-Tasación de oficio y casos especiales. Si el patentado no presenta la declaración jurada en el término indicado en el artículo 7° de esta Ley, la Municipalidad le aplicará una recalificación de oficio, más una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto papado el año anterior. Esta recalificación deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del plazo para la entrega de la declaración jurada. Luego de este plazo, se cobrará lo mismo que el año anterior.*

*Artículo 13.—Revisión y recalificación. Autorízase a la Municipalidad de Alajuela para verificar, ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los patentados. Si se comprueba que existe alteración en los datos suministrados, circunstancia que determina que el cálculo del impuesto fue incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación recalifique algún monto de los ingresos brutos, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda".*  
El resaltado no es original.

Desde esta perspectiva, la recalificación de oficio ejecutada por la Administración Tributaria Patentes, se encuentra ajustada a derecho y normativa aplicada al caso, ya que no consta en el expediente administrativo de la patente comercial #27396 a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A cédula jurídica 3-101-072628, el deber del patentado de presentar la Declaración Jurada, cada año a más tardar el 15 de enero, como así lo indica el artículo 8 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

*"Artículo 8- Declaración jurada municipal. Cada año, a más tardar el 15 de enero, las personas referidas en el artículo 1° de esta Ley presentarán, ante la Municipalidad de Alajuela, una declaración jurada municipal, que indique el monto de los ingresos brutos y el impuesto anual que deban pagar por concepto de patente, conforme al artículo 6o de esta Ley, así como la indicación de las cuotas trimestrales por cancelar.*

*El período fiscal anual del impuesto de patentes de los contribuyentes con período fiscal especial, autorizados por la Dirección General de Tributación, iniciará una vez transcurridos tres meses, contados a partir del cierre del período especial de que se trate. El pago de las cuotas trimestrales se ajustará al período de patentes que corresponda. La Municipalidad de Alajuela determinará los procedimientos que, de*

*acuerdo con sus recursos, posibiliten la entrega adecuada del formulario, para que cada contribuyente determine el impuesto de patentes que le corresponde pagar en el siguiente período anual. Los contribuyentes remitirán, directamente, a la Municipalidad el formulario, una vez sellado por la Dirección General de Tributación. Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente, tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*En caso de duda sobre la información suministrada en el formulario del impuesto, dichos funcionarios podrán solicitar al contribuyente la presentación de la declaración de la renta del período respectivo".*

Por tanto, los argumentos expuestos por el recurrente, no son de recibo; toda vez que la RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes, de la recalificación del monto del tributo de patente comercial, se encuentra dictado a derecho y a normativa que rige la materia.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, RESUELVE:

DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de Apelación interpuesto por FERNANDO ZUÑIGA BARRANTES, cédula de identidad N° 2-0268-0287, representante legal de EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A cédula jurídica 3-101-072628 en contra de la RESOLUCIÓN ROP-025-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes. Notifíquese al correo electrónico: [lic.mariocc@hotmail.com](mailto:lic.mariocc@hotmail.com)".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-4849-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-PSJ-2927-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual envía convenio a suscribirse entre la Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porras de Alajuela y la Municipalidad.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar el texto y autorizar al Alcalde Municipal a su firma".

**Oficio MA-PSJ-2927-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "En atención al Oficio MA-A-5176-2019 que remite copia del Oficio MA-SCM-2587-2019 de Sesión Extraordinaria N° 23-19 celebrada el 28 de noviembre del 2019, artículo 16, capítulo V, moción presentada por el MSc. Luis Emilio Hernández León, que solicita: Autorizar a la administración a iniciar un Convenio con la Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porres de Alajuela, en coordinación con el Comité de Ornato de las áreas comunales de la Urbanización Cabezas y la Municipalidad de Alajuela. Autorizar al Alcalde del momento para la firma del Convenio entre la Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porres de Alajuela y la Municipalidad de Alajuela. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en firme. El Concejo Municipal RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES.

Siendo que resulta necesario que el Concejo apruebe el texto, se remite el documento, con el fin de que sea enviado al Concejo Municipal, y se autorice al señor Alcalde a su firma.

El presente oficio y escrito, constituyen el criterio formal de esta Dependencia".

**CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARTIN DE PORRES DE ALAJUELA**

“Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Educador con una Maestría, portador de la cédula de identidad número 2 0425 0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en mi condición de Alcalde Municipal de Alajuela, en adelante "**La Municipalidad**"; y la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARTIN DE PORRES DE ALAJUELA**, representada por **JORGE ARTURO CARMONA ARGUEDAS**, mayor, con cédula de identidad 2-0432-0732, en su calidad de **Presidente** y representante judicial y extrajudicial de dicha Asociación, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, bajo el Tomo: 123, Folio: 205, Asiento: 52307, con personería jurídica número 3-002-078408 Y;

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en Sesión Extraordinaria N° 23-19 celebrada el 28 de noviembre del 2019, artículo 16, capítulo V, moción presentada por el MSc. Luis Emilio Hernández León, solicitaron: Autorizar a la administración a iniciar un Convenio con la Asociación de Desarrollo Integral de San Martin de Porres de Alajuela, en coordinación con el Comité de Ornato de las áreas comunales de la Urbanización Cabezas y la Municipalidad de Alajuela. Autorizar al Alcalde del momento para la firma del Convenio entre la Asociación de Desarrollo Integral de San Martin de Porres de Alajuela y la Municipalidad de Alajuela. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en firme. El Concejo Municipal RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES.
2. Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".
3. Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.
4. Que los numerales 18 y 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las municipalidades ha colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo.
5. Que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.

#### **POR TANTO**

CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Que las siguientes fincas son propiedad de la Municipalidad de Alajuela, todas ubicadas en la Urbanización Cabezas:

a) **MATRICULA:** 242250-000

**NATURALEZA:** DESTINADO PARQUE FACILIDAD COMUNALES

**MIDE:** QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS

**PLANO:** A-0862534-1989

b) **MATRICULA:** 252839-000

**NATURALEZA:** DEST AREA DE PARQUE FACILID COMUNALES

**MIDE:** DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS

**PLANO:** A-0895869-1990

c) **MATRICULA:** 510503-000

**NATURALEZA:** PARQUE Y ZONA DE PROTECCION AL RIO ALAJUELA

**MIDE:** MIL SETECIENTOS VEINTIDOS METROS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS

**PLANO:** A-0294999-1995

**SEGUNDA:** Que la Municipalidad firma el presente convenio de cooperación con la Asociación de Desarrollo Integral de San Martin de Porres de Alajuela, se da conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Moción de Fondo citada, en este acto la Municipalidad de Alajuela da en cooperación dichos inmuebles descritos en la cláusula

anterior, con el fin de que la Asociación en conjunto con el Comité de Ornato de la Urbanización, den mantenimiento y uso, a las áreas comunales.

**TERCERA:** Que la Asociación se compromete a brindar el mantenimiento adecuado a las Facilidades Comunales, para uso y disfrute de todos los habitantes de la comunidad de Urbanización Cabezas.

**CUARTA:** La **Asociación**, se comprometen a no disponer de los inmuebles para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se recindirá de inmediato el presente convenio.

**QUINTA:** La **Asociación**, tendrá derecho de usar los inmuebles dados en administración para los fines convenidos y según la naturaleza destinada a las fincas, en caso de considerarse imposibilitadas para continuar con su mantenimiento, deberán hacer entrega de los terrenos a la Municipalidad de Alajuela.

**SEXTA:** La **Asociación**, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.

**SÉTIMA:** Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes los inmuebles en horas hábiles, con el fin de revisar los mismos y verificar el cumplimiento de este convenio.

**OCTAVA:** Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.

**NOVENA:** El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de que la Asociación desaparezca jurídicamente y/o podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino de los terrenos o si se ha incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas.

**DÉCIMA:** El presente convenio tiene una vigencia de **VENTICINCO AÑOS**. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, una vez más, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado.

ES TODO. LEIDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal. Jorge Arturo Carmona Arguedas, ADI San Martín de Porres de Alajuela”.

**SE RESUELVE APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARTIN DE PORRAS DE ALAJUELA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A SU FIRMA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-A-4848-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-PPCI-PGRC-0770-2020, suscrito por el Ing. Juan José Moya Arguello, Promotor Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1853-2020, referente a la viabilidad de apertura de las instalaciones del Polideportivo Monserrat”.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4848-2020 Y REMITIR COPIA AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA (CODEA) Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-A-4824-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito lo siguiente:

-Oficio UAP-FSJSR-2020-11-1497, suscrito por la Ing. Hadda Muñoz Sibaja, Directora de la Unidad Administradora del Fideicomiso Corredor Vial San José- San Ramón Banco de Costa Rica, por el cual con fundamento en el principio de coordinación solicitan el apoyo de la Municipalidad para realizar las labores de desalojo y las demoliciones de las construcciones que ha sido establecidas en los terrenos del Estado (derecho de vía) de manera indebida e irrespetando las normas municipales en materia constructiva.

Respecto a dicha solicitud, la Alcaldía Municipal solicitó criterio al efecto al Proceso de Servicios Jurídicos, siendo que mediante el oficio adjunto N° MA-PSJ-3469-2020 dicha dependencia indica que la colaboración no puede darse con vista en el Convenio Marco suscrito con dicho Fideicomiso meses atrás -el cual tiene como objeto la relocalización de servicios público-, sino que sería factible la colaboración de la Municipalidad siempre que sea técnicamente posible bajo criterio de los Jefes a cargo de la maquinaria, exista orden de desalojo emitida por la autoridad competente, y que el Concejo Municipal así lo apruebe por involucrar activos institucionales (artículo 13 inciso e) del Código Municipal.

Por ende, se remite la solicitud reseñada, con el fin de que el Concejo Municipal la valore y determine lo que estime apropiado”.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4824-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-4850-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia del oficio MA-ACC-8243-2020, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #23937-2020 a nombre de la señora Mireya Murillo Jiménez, cédula 2-219-314 en el cual solicita el visado Municipal mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 12 folios”.

**Oficio MA-ACC-8243-2020 de la Actividad Control Constructivo:** “Para un mejor resolver del trámite **23937-2020**, a nombre de la señora **Mireya Murillo Jiménez**, cédula N° **5-0219-0314**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-568702-99**, con un área de **461.93m<sup>2</sup>**, y un frente de **16.14metros**.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

*“...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo***

**Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una. certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote



*pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-568702-99**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 12 folios (los últimos 3 folios no se folen por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

**SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO A EMITIR EL VISADO MUNICIPAL AL PLANO CATASTRADO A-568702-99, EN APLICACIÓN DEL ART. 25 DEL PLAN REGULADOR, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO OFICIO MA-ACC-8243-2020. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-4851-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-ACC-8302-2020, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #23713-2020 a nombre del señor Gerardo Solera Rojas, cédula 2-253-766 en el cual solicita el visado Municipal mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 13 folios".

**Oficio MA-ACC-8302-2020 de la Actividad Control Constructivo:** "Para un mejor resolver del trámite **23713-2020**, a nombre del señor **Gerardo Solera Rojas**, cédula N° 2-0253-0766, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-472867-98**, con un área de **165.83 m<sup>2</sup>**, y un frente de **10.60 metros**.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo***

**Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez arios en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior esta Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-472867-98**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (los últimos 3 folios no se folen por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

**SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO A EMITIR EL VISADO MUNICIPAL AL PLANO CATASTRADO A-472867-98, EN APLICACIÓN DEL ART. 25 DEL PLAN REGULADOR, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO OFICIO MA-ACC-8302-2020. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio MA-A-4852-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-ACC-8242-2020, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #23936-2020 a nombre de la señora Mirna Murillo Jiménez, cédula 5-241-349 en el cual solicita el visado Municipal mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 14 folios".

**Oficio MA-ACC-8242-2020 de la Actividad Control Constructivo:**

"Para un mejor resolver del trámite **23936-2020**, a nombre de la señora **Mirna Murillo Jiménez**, cédula N° **5-0241-0349**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-472857-98**, con un área de **303.81 m<sup>2</sup>**, y un frente de **34.97 metros**.

**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**

Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior esta Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-472857-98**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 14 folios (los últimos 3 folios no se folen por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

**SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO A EMITIR EL VISADO MUNICIPAL AL PLANO CATASTRADO A-472857-98, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO OFICIO MA-ACC-8242-2020. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-A-4836-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-SOIP-389-2020, suscrito por el Ing. Kasey Palma Chavarría, Coordinador del Subproceso de Obras de Inversión Pública, en respuesta al acuerdo MA-SCM-1160-2020, tomado en el Art. 1, Cap. III, Sesión Ordinaria 26-2020, en el cual se aprobó el traslado de las curules de los Regidores que se encuentran en la sala de sesiones de la Casa de la Cultura para el Teatro Municipal y ser colocadas en el escenario. En virtud de lo anterior, no es posible cumplir con lo solicitado en el acuerdo en mención".

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4836-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS:** Oficio MA-A-4891-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones por las que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 11-12-2020, recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:

**1.- Resolución N° 33-12-2020** de las 09:00 horas del 01 de diciembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo.**

**2.- Resolución N° 34-12-2020** de las 09:30 horas del 01 de diciembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de Pilas, San Isidro.**

**3.- Resolución N° 35-12-2020** de las 10:00 horas del 01 de diciembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral Nueva Cinchona.**

**4.- Resolución N° 36-12-2020** de las 10:30 horas del 01 de diciembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación Cruz Roja Costarricense.**

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de **calificación de idoneidad** con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales.

En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001.

Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone:

*"Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud."* (El subrayado no es del original)

Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito las resoluciones indicadas para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal".

**SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS A LA ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PILAS DE SAN ISIDRO, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL NUEVA CINCHONA Y LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4900-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio N° MA-PSJ-3515-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual indica que para continuar con el proceso de digitalización y los tramites que se realizan a través de la Web, se requiere de aprobación por parte del Concejo, así como su debida publicación en la gaceta. En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar el documento con el fin de ser publicado en el diario oficial la gaceta y continuar con la migración de trámites a través de la Web".

**Oficio MA-PSJ-3515-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Me refiero al oficio MA-A-4809-2020 mediante el cual solicita a este Proceso, redactar la publicación que se requiere hacer en La Gaceta, para informar sobre los trámites que se realizan vía web.

Sobre el particular, le indico que este Municipio ya había realizado una publicación sobre las mejoras realizadas en el sitio web institucional, en La Gaceta N° 131 del viernes 12 de julio de 2019, la que fue aprobada por el Concejo Municipal; oficio en ese momento elaborado por el Proceso de Servicios Informáticos.

En el presente caso, considerando que afecta la tramitología institucional, recomendamos nuevamente que se remita a ese órgano colegiado el texto, y se proceda a la publicación.

El texto a publicar sería el siguiente:

*"La Municipalidad de Alajuela, informa a toda la ciudadanía alajuelense, Instituciones Públicas y Privadas, y en general a todos los usuarios, que, a partir del mes de noviembre de este año, los trámites que se indicarán podrán ser gestionados en el sitio web institucional, para lo que, los usuarios interesados deberán de registrarse, y plantear la solicitud, y serán resuelto por las dependencias respectivas, **cuyas resoluciones tienen plena validez como las emitidas en las oficinas municipales.** Los trámites que por el momento se realizarán bajo esta modalidad son:*

**EN EL AREA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

• *Traspaso de finca, Inclusión de finca, Inclusión de derecho, Segregación de finca, Cancelación de usufructo, Rectificación de cédula, Condominio nuevo, Cierre de fincas, Cambio de Domicilio.*

**EN EL AREA DE CONSTRUCCIÓN**

• *Uso de suelo general, Uso de suelo para construcción, Uso de suelo para segregación, Uso de suelo para patente.*

• *Solicitudes varias de control constructivo: Demolición, Prórroga de permiso, Postes en vía pública, Reconsideración, Copia al expediente, Anteproyectos.*

**EN EL ÁREA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL Y SANEAMIENTO**

• *Estudio de consumo de fugas*  
• *Quejas del Acueducto Municipal*

**EN EL ÁREA DE COBROS**

• *Solicitud por acreditación*

**PLATAFORMA DE SERVICIOS**

• *Correspondencia: envió de documentos*

**EN EL ÁREA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES, LIMPIEZA DE VÍAS**

• *Quejas de Deberes de los munícipes*  
• *Reclamo para limpieza de vías públicas*

- Reclamos para el servicio de residuos sólidos
- Reclamos para el servicio de parques y zonas verdes
- Reinspecciones para Deberes de los Municipales
- Solicitudes para el manejo de residuos sólidos: Quejas por deficiencias en la prestación del servicio, Servicios diferenciados y colectores (basureros), Solicitud de contenedores, Solicitud de rótulos.
- Solicitudes varias para Deberes de los Municipales: Aclaración de multas, Copia al expediente, Eliminación de multas, Especificaciones Técnicas de las aceras, Prórrogas.
- Solicitudes varias para limpieza de vías: quejas por calidad del servicio o similares.

Sin perjuicio de aquellos otros trámites que se ampliarán en los próximos meses.”

**SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-PSJ-3515-2020 CONTINUANDO CON EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN Y CON LA MIGRACIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DE LA WEB, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4893-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Remito el oficio MA-A-4892-2020, referente al donativo por parte de la Municipalidad a la Asociación Cruz Roja Costarricense, dirigido a comités específicos que se encuentran dentro del Cantón de Alajuela, la siguiente tabla detalla los donativos:

Cantidad	Descripción	Comité destinado
1	VEHÍCULO AMBULANCIA, TIPO MICROBUS, TECHO ALTO, MOTOR 2100 cc - 2500 cc , 5 O 6 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TURBO DIESEL, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS, TRANSMISIÓN MANUAL	Comité Distrital Cruz Roja de Turrúcares
1	VEHÍCULO AMBULANCIA, TIPO MICROBUS, TECHO ALTO, MOTOR 2100 cc - 2500 cc , 5 O 6 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TURBO DIESEL, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS, TRANSMISIÓN MANUAL	Comité Distrital Cruz Roja de La Guácima
1	AMBULANCIA, COLOR BLANCO, COMBUSTIBLE DIÉSEL, CUATRO CILINDROS, CILINDRADA ENTRE 3000 cc Y 4200 cc, TRACCIÓN 4X4, CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS, TRANSMISIÓN MANUAL, POTENCIA MÍNIMA DE 96 kW, 3800 rpm, TORQUE MÍNIMA 280 Nm	Comité Distrital Cruz Roja de Nueva Cinchona
1	CAMILLA AUTOMÁTICA PARA TRANSPORTE DE PACIENTES, ALTURAS VARIABLES, ESTRUCTURA METÁLICA, CERTIFICADA 10 G, FRENOS POSTERIORES, BARANDILLAS RECLINABLES, LONGITUD BARANDA 680 mm, ALTURA BARANDA 200 mm, CAPACIDAD 250 kg, LONGITUD 1970 mm, LONGITUD REDUCIDA 1650 mm, ANCHO 570 mm, RUEDAS MULTIDIRECCIONALES, DIÁMETRO RUEDAS 200 mm	Comité Distrital Cruz Roja de San Rafael

Cabe indicar que las ambulancias dirigidas al Comité Distrital de la Cruz Roja de Turrúcares y al Comité Distrital de la Cruz Roja de La Guácima, se encuentran bajo el resguardo de dichos Comités, ya que no se podían mantener en la bodega Municipal.

La ambulancia correspondiente al Comité Distrital de la Cruz Roja de Nueva Cinchona se encuentra a la espera de entrega por parte de la empresa. Y la camilla correspondiente al Comité Distrital de San Rafael se resguarda por parte de la Municipalidad de Alajuela, pendiente a su entrega.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal, autorizar la donación y realizar la entrega de los mismos”.

**SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR LA DONACIÓN Y REALIZAR LA ENTREGA DE LOS UTENSILIOS A LA CRUZ ROJA ESPECÍFICAMENTE: UNA AMBULANCIA AL COMITÉ DISTRITAL CRUZ ROJA DE TURRÚCARES, UNA AMBULANCIA AL COMITÉ DISTRITAL DE LA GUÁCIMA, UNA AMBULANCIA AL COMITÉ DISTRITAL CRUZ ROJA DE NUEVA CINCHONA Y UNA CAMILLA AUTOMÁTICA AL COMITÉ DISTRITAL CRUZ ROJA DE SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4886-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Se remite el oficio MA-PHM-129-2020, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, referente a la modificación presupuestaria 08-2020 por un monto de ₡66.500.000,00, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el plan anual operativo de modificaciones presupuestarias alcanza el 5.032% del presupuesto Municipal, según normativa de la Contraloría".

**Oficio MA-PHM-129-2020 del Proceso de Hacienda Municipal:** "En cumplimiento del artículo N° 100 del Código Municipal, la Resolución sobre normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General, y el Reglamento Interno para la tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Alajuela, le adjunto la modificación presupuestaria 08-2020 por un monto de ₡66.500.000.00, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo; para que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal según solicitud de la Alcaldía. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 5.032% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General.

<b>Proceso, Subproceso y Actividad</b>	<b>Monto</b>	<b>Partida que disminuye</b>	<b>Partida que aumenta</b>	<b>Uso</b>
Recursos Humanos	5.500.000.00	Remuneraciones	Remuneraciones	Se refuerza la partida de suplencias en el programa I y incapacidades II-23, III-02 y III-06
Control Presupuestario	50.000.000.00	Alquiler de edificios y servicios eléctricos	Servicios de telecomunicaciones Comisiones bancarias	Se refuerzan ambas partidas para concluir el año. Se reciben más pagos por medios electrónicos
Acueducto municipal	4.000.000.00	Servicios de energía eléctrica	Información	Reforzar partida para información por pandemia
Tesorería	500.000.00	Remuneraciones	Mantenimiento de edificios y locales	Mejoras en las oficinas de las cajas de la tesorería
Alcantarillado Sanitario	4.000.000.00	Intereses	Amortizaciones	Se refuerzan partidas para el

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA				
Planeamiento y Construcción de Infraestructura	2.500.000.00	Servicios de ingeniería	Tiempo extraordinario	cierre anual Pago de horas extra al personal de dicha Dirección
Desarrollo Social	437.875.00	Otros útiles, materiales y suministros diversos	Otros materiales y productos de uso en la construcción	Equipamiento y mantenimiento del CTP de San Rafael
<b>TOTAL</b>	<b>66.500.000.00</b>			

## JUSTIFICACIÓN

### PROGRAMA I

**Remuneraciones:** A solicitud de Recursos Humanos, se aumenta el rubro de suplencias para poder cubrir con los compromisos.

**Tesorería:** Se inyecta contenido, para realizar modificaciones físicas en el área de cajas, con el fin de minimizar los riesgos de contaminación de COVID19.

### PROGRAMA III

**Alcantarillado Sanitario:** Debido al cambio de las tasas de interés se modifican los contenidos presupuestarios para poder cumplir con las obligaciones.

**Acueductos y Alcantarillado:** Solicita reforzar las partidas de suplencias e incapacidades para prever imprevistos al terminar el año.

**Planeamiento y Construcción de Infraestructura:** Solicita trasladar de su presupuesto de Servicios de Ingeniería al rubro de Tiempo Extraordinario.

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS nov-20					
PROGRAMA I: DIRECCION GENERAL					
CÓDIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1 988 829 117,27	50 500 000,00	56 000 000,00	1 983 329 117,27
<b>TOTAL PROGRAMA I</b>			50 500 000,00	56 000 000,00	
PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES					
CODIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
1	ASEO DE VIAS Y SITIOS PÚBLICOS	177 715 872,10	1 000 000,00		178 715 872,10
6	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO	1 283 231 420,13	4 000 000,00	4 000 000,00	1 283 231 420,13
13	ALCANTARILLADO SANITARIO	136 470 889,89	4 000 000,00	4 000 000,00	136 470 889,89
23	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD	110 547 678,36	2 000 000,00		112 547 678,36
<b>TOTAL PROGRAMA II</b>			11 000 000,00	8 000 000,00	
PROGRAMA III: INVERSIONES					
CÓDIGO		SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
2	VIAS DE COMUNICACIÓN		2 000 000,00	-	
1	UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL	340 889 437,42	2 000 000,00		342 889 437,42
6	OTROS PROYECTOS		3 000 000,00	2 500 000,00	
1	DIRECCION TECNICA Y ESTUDIO	483 945 741,97	3 000 000,00	2 500 000,00	484 445 741,97
<b>TOTAL PROGRAMA III</b>			5 000 000,00	2 500 000,00	
Hecho por: Licda. Agnes Molina Campos					



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS N° 07-2020 DETALLE GENERAL DE EGRESOS, AÑO 2020				
	SALDO ACTUAL	SUMA QUE AUMENTA	SUMA QUE REBAJA	SALDO
0 REMUNERACIONES	3 243 791 504,00 8 043 117	6 000 000,00	1 500 000,00	3 248 291 504,00
1 SERVICIOS	342,00	50 500 000,00	56 500 000,00	8 037 117 342,00
3 INTERESES	112 999 552,49	-	4 000 000,00	108 999 552,49
TRANSFERENCIAS	1 754 873			
6 CORRIENTES	047,29	6 000 000,00	4 500 000,00	1 756 373 047,29
8 AMORTIZACION	37 191 554,40	4 000 000,00	-	41 191 554,40
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11 512 907 950,89</b>	<b>66 500 000,00</b>	<b>66 500 000,00</b>	<b>1 906 564 154,18</b>
_____ ALCALDE MUNICIPAL		_____ HACIENDA MUNICIPAL		
_____ JEFE DE PRESUPUESTO		_____ SECRETARIA DEL CONCEJO		
_____ PRESIDENTE MUNICIPAL				

Hecho por: Licda. Agnes Molina Campos

Cuadro 1 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECIFICOS									
Programa	Act/s erv/gr upo	Proyecto	ORIGEN	MONTO	Programa	Act/s erv/gr upo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
1	1		ADMINISTRACION GENERAL	0,00	2	1		ASEO DE VIAS Y SITIOS PÚBLICOS	1 000 000,00
					2	23		SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD	2 000 000,00
					3	2	1	UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL	2 000 000,00
					3	6	1	DIRECCION TECNICA Y ESTUDIO	500 000,00
				0,00					5 500 000,00
TOTAL:				¢0,00					5 500 000,00

Hecho por: Licda. Agnes Molina Campos

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 08-2020 POR UN MONTO DE ¢66.500.000.00. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONOCER:** Oficio MA-A-4896-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "En la pasada sesión extraordinaria N°23 del jueves 26 de noviembre del 2020, recibimos la nominación a la medalla de la sociedad americana de diplomacia y ciencias políticas, así como un pergamino por parte del el Dr. Otto Federico Von Feigenblantt Rojas, Rector de la Catholic

Univesity of Be Spain, Miami Florida, USA y el capellán Mayor Pbro. Reynord H. Araya Morales.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal autorización para hacer entrega de un pergamino al Dr. Otto Federico Von Feigenblantt Rojas y Pbro. Reynord H. Araya Morales, como ciudadanos distinguidos del Cantón Central de Alajuela”.

**SE RESUELVE AUTORIZAR HACER LA ENTREGA DE UN PERGAMINO AL DR. OTTO FEDERICO VON FEIGENBLANTT ROJAS Y PRBO. REYNORD H. ARAYA MORALES COMO CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. OBTIENE DIEZ POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4888-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio N° MA-SP-0521-2020, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría, con el fin de cumplir con el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas, así como el 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula que el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Que la Municipalidad promovió, con base en el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento de Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001, denominada, “Consolidación de la Bodega Municipal”, cuya DECISIÓN INICIAL fue aprobada por el Concejo Municipal, en el artículo N° 2, Cap. VI, de la Sesión Ordinaria N° 37-2020, del 15 de Setiembre de 2020.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal, adjudicar la licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001, denominada, “Consolidación de la Bodega Municipal”, a la empresa Constructora y Multiservicios JSP S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-352611, por un monto total de ₡212.407.515,00, (doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones con 00/100). Esto en cumplimiento técnico, jurídico”. **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve adjudicar la **Licitación Abreviada 2020LA-000051-0000500001**, denominada, “**Consolidación de la Bodega Municipal**”, a la empresa **Constructora y Multiservicios JSP S.A.**, Cédula Jurídica N° 3-101-352611, por un monto total de **₡212.407.515,00**, (doscientos doce millones cuatrocientos siete mil quinientos quince colones con 00/100). **Esto debido al cumplimiento técnico, jurídico y a la recomendación de la Alcaldía Municipal.** Se autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo”.

**SE RESUELVE APROBAR ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000051-0000500001, DENOMINADA “CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL” A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS JSP S.A., POR UN MONTO ₡212.407.515,00 ESTO EN CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO Y AUTORIZAR AL SEÑOR LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

## JUSTIFICACIÓN

### MED GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto fue positivo en el sentido de que es una necesidad extrema y la firmeza fue negativa, simplemente porque no tuve la oportunidad de revisar el proceso en el SICOP como si la tuve con el puente, por ejemplo, de la Comunidad de Santa Rita y total norte. Entonces básicamente es por eso porque no lo pudimos revisar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBAR CON ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4887-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SP-0518-2020, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, con el fin de cumplir con el artículo 40 de la Ley de contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas, así como el 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Que la Municipalidad de Alajuela promovió, con base en el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento de Licitación Abreviada 2020LA-000047-0000500001, denomina, "Construcción Edificio Policía Municipal en Meza", cuya decisión inicial fue aprobada por el Concejo en el artículo N° 1, Cap. III, de la Sesión Ordinaria N° 35-2020, 01 de setiembre del 2020.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal, adjudicar la licitación Abreviada 2020LA-000047-0000500001, denomina, "Construcción Edificio Policía Municipal en Meza", al Consorcio Constructica-Campbell, consorcio N° 1202001523, por un monto ₡355.231.615,70 (trescientos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y un mil seiscientos quince colones con 70/100). Esto en cumplimiento técnico y jurídico". **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve adjudicar la **Licitación Abreviada 2020LA-000047-0000500001**, denominada, "**Construcción y Edificio Policía Municipal en Meza**", al consorcio **Construtica - Campbell** (Construtica Diseño y Construcción Ltda, Cédula Jurídica N° 3-102-190031 - Jaime Adam Campbell Vilanova, Cédula Física N° 1-1083-0577), **consorcio N° 1202001523**, por un monto total de **₡355.231.615,70**, (trescientos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y un mil seiscientos quince colones con 70/100).

**Esto debido al cumplimiento técnico, jurídico y a la recomendación de la Alcaldía Municipal.**

Se autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo.

**SE RESUELVE APROBAR ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000047-0000500001, DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO POLICÍA MUNICIPAL EN MEZA", AL CONSORCIO CONSTRUCTICA-CAMPBELL, (CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, CÉDULA JURÍDICA N° 3-102-190031 - JAIME ADAM CAMPBELL VILANOVA, CÉDULA FÍSICA N° 1-1083-0577), CONSORCIO N° 1202001523, POR UN MONTO ₡355.231.615,70, ESTO EN CUMPLIMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO, Y AUTORIZAR AL SEÑOR LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED.**

**GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**JUSTIFICACIONES**

**MED GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Buenas noches el voto positivo fue en base a la recomendación y criterio técnica del Lic. Robles y también a las palabras del señor alcalde y también que es una necesidad que requiere la del cantón como tal y el negativo, pero precisamente por lo mismo no tuvimos la oportunidad de realizar el proceso de SICOP, entonces esperaríamos que este todo en el acta para poder revisarlos posterior o que la administración nos hagan llegar copia todos al correo de ambos. Gracias.

**SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA**

Muy complacido de ver la diligencia referente a la contratación al igual que el compañero Chanto no votamos la firmeza en consideración que no tuvimos la información para publicar hubiera agradecido mucho que igual que consiguieron llegar modificación por 66 millones, con mucha más razón ambos contratos que exceden los quinientos millones, esa es la observación muchas gracias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:** Oficio MA-A-4894-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito copia de la nota, suscrita por Juan Carlos Álvarez Castillo, Asesor Inmobiliario Cooperativa de ahorro y crédito y servicios múltiples la amistad y el señor German Ávila López, Presidente, Comité Pre-Asociación de Desarrollo Integral Laguna San Isidro, mediante el cual solicita se agende en una Sesión Extraordinaria, para exponer ante el Honorable Concejo Municipal el anteproyecto de interés social en Laguna de San Isidro".

**SE RESUELVE AGENDAR PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 03 DE DICIEMBRE DEL 2020 RECIBIR AL SR. JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTILLO, ASESOR INMOBILIARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA AMISTAD Y EL SR. GERMAN ÁVILA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRE-ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LAGUNA SAN ISIDRO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE. APROBADO.**

**CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:** Moción a solicitud del Sr. Arístides Montero Morales (Síndico Propietario) y la Sra. Raquel Villalobos Venegas (Síndica Suplente). Avalada por los señores regidores: MSc. Cristopher Montero Jiménez. "**CONSIDERANDO QUE:**-El Oficio N° MA-APC-0192-2020 del Departamento Actividad de Participación Ciudadana en atención al Oficio MA-DGP-480-2020 enviado por el Arq. Juan Calvo Murillo del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos de la Municipalidad de Alajuela, referente del Proyecto "Mejoras en Cancha Multiuso de Lotes Murillo, distrito San Antonio", donde se recomienda el Cambio de Destino del proyecto antes mencionado y que es un proyecto que no es viable porque existe una invasión en el sector norte de la propiedad. Se recomienda en pro de la buena ejecución de los recursos, aplicar el

artículo #69 del Reglamento de Presupuestos Participativos del Cantón de Alajuela, convocando a una Asamblea Ampliada y realizando un cambio de destino de recursos en el mismo distrito de San Antonio.

-En la sesión extra-ordinaria N° 47 de la Asamblea Ampliada del Concejo de Distrito de San Antonio, SE ACUERDA Y QUEDO APROBADO Y EN FIRME realizar el cambio de destino del Proyecto "Mejoras en Cancha Multiuso de Lotes Murillo, distrito de San Antonio" al proyecto "Construcción de Camerinos y Baños en la Plaza de Deportes de Ciruelas" por un monto de \$27.003.136,56 (veintisiete millones, tres mil, ciento treinta y seis, con cincuenta y seis centavos). (Se toma el acuerdo anterior basado en el artículo N°69 del Reglamento de Presupuestos Participativos del Cantón de Alajuela). **POR LO TANTO:** Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR el cambio de destino del Proyecto "Mejoras en Cancha Multiuso de Lotes Murillo, distrito de San Antonio" al proyecto "Construcción de Camerinos y Baños en la Plaza de Deportes de Ciruelas" por un monto de \$27.003.136,56 (veintisiete millones, tres mil, ciento treinta y seis, con cincuenta y seis centavos). EXIMASE DE COMISIÓN Y ACUERDO EN FIRME".

**SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR EL CAMBIO DE DESTINO DEL PROYECTO "MEJORAS EN CANCHA MULTIUSO DE LOTES MURILLO, DISTRITO DE SAN ANTONIO" AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CAMERINOS Y BAÑOS EN LA PLAZA DE DEPORTES DE CIRUELAS" POR UN MONTO DE \$27.003.136,56 (VEINTISIETE MILLONES, TRES MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:**

Moción a solicitud del Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"CONSIDERANDO:** Que el Concejo de Distrito de Alajuela recibió nota del señor Michael Charles Ferris Keith portador de la cédula de identidad número 1-0499-0707 en calidad de representante legal de la Sociedad Cafetalera San Jerónimo S.A. con cédula jurídica 3-101-004054 hago constar mediante documento con fecha 11-11-2020 de la aprobación de mi representada a la donación de una franja de terreno con un uso destinado a calle pública esto con el objetivo de poder darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde con el fin de mejorar los sistemas pluviales existentes, así como mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales además del tránsito vial entre los sectores de la zona teniendo al poder tener Rutas Alternas en la comunidad dicha donación constaría de una franja de terreno de aproximadamente 100 metros de longitud por 14 metros de ancho.

Dicha franja de terreno se segregara de la finca FR 2 518867-000 y que modificara el Plano No-1725182-2014 con un área de 1693 metros cuadrados como se muestra en el trámite en curso boleta 2020-104846-C presentada ante el Catastro Nacional y que está vigente aun.

En la Sesión Ordinaria No-78-2020 en el Artículo uno, Capítulo V del Concejo de Distrito de Alajuela se APROBO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME el visto bueno de la donación de la franja de terreno para futura calle pública ubicada en Canoas de Alajuela con el objetivo de darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de

Campo Verde en Alajuela bajo la minuta de calificación del Catastro Nacional 2020-104846-C. **POR LO TANTO: 1-**Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR la donación de la franja de terreno futura calle pública ubicada en Canoas de Alajuela con el objetivo de poder darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde ubicada en Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N° 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos: **1-**Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2020-104846-C también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la escritura pública para que se concrete la donación. **2-**Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-104846-C del plano a catastrar de la calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al municipio. Exímase de trámite. Acuerdo firme”.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:** Documento suscrito por la Lic. Socorro Fernández Arroyo, Presidenta Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, que dice: “Les informamos que en sesión ordinaria #267 del 11 de noviembre del 2020, artículo 3, se conoció nota en la que solicitan el aval a la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, sobre el PRODELO asignado para asfaltar la calle de Siquiaries, ellos solicitan que sea de Oeste a Este y no como se iba a hacer al principio, ya que al contar este trayecto con más población se acuerda que el asfaltado de dicha calle inicie de Oeste a Este tal y como el Concejo de Distrito lo ha solicitado”.

**SE RESUELVE APROBAR QUE EL PRODELO ASIGNADO PARA ASFALTAR LA CALLE DE SIQUIARES INICIE DE OESTE A ESTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. Luis Porfirio Campos Porras y la Sra. Xinia Agüero Agüero. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y el Lic. Sócrates Rojas Hernández. **“CONSIDERANDO QUE:** El día domingo 29 noviembre falleció la señora Damaris Arroyo Marín Concejal propietaria del distrito San José. **POR TANTO:** Se le solicita a este honorable Concejo Municipal otorgar un minuto de silencio en memoria de quien en vida fue Damaris Arroyo Marín y hacer llegar una nota de pesar a su estimable familia, para Ana Margarita Pérez Soto esposa de Don Nestor Vargas Ex Síndico de la Guácima y el Monseñor José Rafael Barquero Arce. Désele acuerdo firme y, dispéñese de trámite de comisión”.

**SE RESUELVE APROBAR REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**



## CAPÍTULO VI. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTA DE CLAUSURA N.29-2020 Y RECUSACIÓN CONTRA FUNCIONARIO PUBLICO MUNICIPAL OSCAR MORA CRUZ, DE QUIEN SE SOLICITA ABRIRLE ÓRGANO DIRECTOR.

**Quien suscribe José Francisco Miranda Arce**, mayor, divorciado, vecino Alajuela, de trescientos cincuenta metros oeste del semáforo de Villa Bonita, cédula de identidad: Dos cero novecientos diecinueve cero novecientos ochenta y ocho, en mi condición personal; y por medio de mi APODERADO ESPECIAL JUDICIAL, el Licenciado: Raúl Muñoz Álvarez, Código Diez mil seiscientos veintiséis, mayor, casado una vez, con oficina abierta en la Ciudad de Alajuela, cuatrocientos setenta y cinco metros este de Correos de Costa Rica, edificio a mano izquierda, segunda planta, portador de la Cédula de Identidad: Cinco cero ciento setenta y ocho cero trescientos dieciocho; me apersono ante la ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA; ANTE EL PROCESO CONTROL FISCAL Y URBANO; Y ANTE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS; a incoar RECURSO DE APELACION Y RECUSACION CONTRA FUNCIONARIO PUBLICO MUNICIPAL OSCAR MORA CRUZ, DE QUIEN SE SOLICITA ABRIRLE ORGANO DIRECTOR; en razón de los siguientes hechos:

### HECHOS

**Primero:** INTERPONGO RECURSO DE APELACION Y RECUSACION CONTRA FUNCIONARIO PUBLICO MUNICIPAL OSCAR MORA CRUZ DE QUTEN SE SOLICITA ABRIRLE ORGANO DIRECTOR, contra la resolución de las 13:40 pm del día diecinueve de noviembre del dos mil veinte, que me fuera notificada personalmente por el funcionario municipal OSCAR MORA CRUZ, CEDULA 206110415 (contra este FUNCIONARIO OSCAR MORA CRUZ, INTERPONGO RECUSACIÓN Y SOLICITO SE ORDENE LA APERTURA DE UN ORGANO DIRECTOR EN SU CONTRA) y VICTOR SALAS CALDERON, CEDULA 206530548.

**Segundo:** Mi negocio tiene como nombre de fantasía RODEO SPORT BAR; y se me presentó una acta de Clausura contra el negocio con nombre de fantasía BAR EL RODEO, que no es el nombre de mí negocio.

**Tercero:** El Acta de clausura se fundamenta Clausura 58-2018, que cuenta dicho sea de paso con una cadena de actas de clausura subsecuentes, que han sido impugnadas, algunas no han sino resueltas; y producto de la misma situación; y la especial situación del funcionario municipal OSCAR MORA CRUZ, quien cuenta con denuncias ante la Municipalidad de Alajuela, de la que he presentado coadyuvancia del señor Virgilio Mora Mora que lo denunció en relación con anomalías en BAR LA LAGUNA; y además lo denunció penalmente; dicho funcionario, es el firmante de una ACTA DE CLAUSURA de la que no puede participar, se interpreta como un acto de abuso de autoridad y de coacción, contra un negocio y persona propietaria, que lo tienen denunciado administrativa y penalmente; asuntos que se encuentran en investigación, ADMINISTRATIVAMENTE ante LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS, por orden expresa y voto de mayoría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, asunto no resuelto; y ante la Fiscalía de Alajuela, Ministerio Público, donde figuran varios funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, por delitos contra Virgilio Mora Mora y mi persona, mi negocio; acciones administrativa y

judicial en las que soy coadyuvante de las respectivas denuncias, entre las que se encuentra como denunciado OSCAR MORA CRUZ, por lo que dicho funcionario, no se debe arrimar a mi negocio, ni a mi persona como ofendido; y menos firmar actos administrativos en mi contra o contra mi negocio; ya que es un funcionario QUE HE CUESTIONADO FORMALMENTE ANTE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, por lo que además deberé obligatoriamente EXPONER AL FISCAL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN CONTRA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LA COACCIÓN POR MEDIO DE ACTAS DE CLAUSURA DE OSCAR MORA CRUZ .

**Cuarto:** Además en dicha acta de clausura, solo dice que: "El negocio con el nombre Fantasía Bar el Rodeo, se encontraba abierto y funcionando, con sus 3 puertas abiertas, cámaras de enfriamiento encendidas y con contenido de botellas de cervezas, está trabajando una salonera y un cliente en la barra consumiendo." COMO SU AUTORIDAD PUEDE APRECIAR, suponiendo que se tratara de mi negocio está muy mal la resolución, ya que no se puede suponer; y NO EXISTE NINGUN NEGOCIO CON EL NOMBRE "FANTASIA BAR EL RODEO", "BAR EL RODEO". Dice que se encuentra una salonera trabajando, pero no identifica clientes en área de atención de saloneros, por lo que no es claro en indicar en que trabajaba en ese momento esa salonera; y describe "un cliente en la barra consumiendo"; pero tampoco explica consumiendo que? Un cliente no podemos suponer en una resolución formal de una acta de clausura que es un documento oficial, que consume? Debe indicarse. Estaba consumiendo alimentos? Un refresco? Licor de que tipo?. ADEMÁS DE QUE OSCAR MORA CRUZ DEBE INFORMAR A SUS SUPERIORES QUE ESTA DENUNCIADO ADMINISTRATIVAMENTE Y ANTE EL MINISTERIO PUBLICO POR VIRGILIO MORA MORA Y DENUNCIAS QUE CUENTAN CON COADYUVANCIAS DE MI PERSONA, POR AFECTACION A AMBAS PERSONAS; razón por la que obligatoriamente se debe INHIBIR Y NO LO HIZO, ACTUÓ NO PUDIENDO HACERLO, DEBIÓ INFORMARLO PARA QUE LO DELEGARAN A OTRO FUNCIONARIO, lo cual conlleva NULIDAD además del acta de clausura.

**Quinto:** Mi padre el señor Francisco Miranda Saborío, cédula 202450563, quien en vida era patentado de la Municipalidad de Alajuela, FALLECIO el día 19 de marzo del 2018 (de la que ya se Aportó Certificación de Defunción); y quien tenía el documento denominado AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE LICENCIA DE LICORES, ADQUIRIDA MEDIANTE LEY NUMERO 10, LICENCIA DE LICORES NACIONALES NÚMERO 15, que fue otorgado mediante Resolución Número 426-2015 del 16 de diciembre de 2015, (ESTO DESPUES DE MAS DE 42 AÑOS DE TENER MI PADRE, PATENTE MUNICIPAL DE LICORES, LUEGO DENOMINADO POR NUEVA LEY LICENCIA), autorizada para su explotación, en el Local comercial denominado RODEO SPORT BAR, ubicado en Alajuela, 300 metros oeste de los semáforos de Villa Bonita, San Antonio, para ser explotada en la Finca Número 111011-000, Clase de Licencia B1, Tipo Bar, con vigencia hasta el día 16 de Diciembre del 2020.

**Sexto:** Al fallecer mi padre yo José Francisco Miranda Arce, debí hacerme cargo de todos los asuntos de mi padre, sus negocios, por ende del Bar que se indica en el hecho anterior.

**Sétimo:** El Bar cuenta además con permiso de funcionamiento Número de Permiso CN-ARS-A2-1240-127 a mi nombre, que fue expedido por el Ministerio de Salud, o sea por El Estado, Clasificación CIIU 5610, Riesgo B, en Alajuela el 5 de diciembre de 2017, que tiene vigencia hasta el día 5 de diciembre de 2018, extendido por el Dr. Ronald Enrique Mora Solano Director del Área de Salud 2.

**Octavo:** La Actividad comercial autorizada, según los documentos anteriormente indicados, se encuentra totalmente al día en el pago de impuestos municipales y canon, HASTA EL MOMENTO EN QUE LA MUNICIPALIDAD SUSPENDE EL COBRO DE CANON DE LA LICENCIA DE LICORES.

**Noveno:** Sin abrir un Debido Proceso, que me notificara como hijo del causante, a cuyo nombre se encuentra la Patente o Licencia de Licores, que como indiqué estaba a nombre de mi padre ya fallecido, según indiqué, habiendo fallecido mi padre José Francisco Miranda Saborío, el día 19 de marzo del 2018, se procedió en tiempo record con la Resolución 001-2018 de la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela, SIN HABER REALIZADO DEBIDO PROCESO Y NOTIFICACION PREVIA, proceden directamente a 2 meses de la muerte de mi padre, a realizar los siguientes actos administrativos, que también conllevaron conductas administrativas que adelante explicaré, por lo que realizan:



**Décimo:** Por medio de la resolución de 001-2018 de la Alcaldía Municipal de Alajuela, de las OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2018, LUEGO DE CONSTATADO EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO MIRANDA SABORIO, PADRE DEL ACCIONANTE JOSE FRANCISCO MIRANDA ARCE; sin abrir el DEBIDO PROCESO establecido en el Artículo 6 de la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, me aplica un cierre INMEDIATO A LA MUERTE DE MI PADRE, POR "MERA CONSTATAACION", porque según ellos, la Municipalidad de Alajuela, al morir el LICENCIATARIO, NO HAY A QUIEN NOTIFICAR PORQUE EL LICENCIATARIO ESTA MUERTO, "SOLO QUE EN EL CIELO SEGÚN PALABRAS DE FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL". Para el cierre no se toma en cuenta NI la actividad comercial, NI los empleados, NI los compromisos económicos y laborales de la empresa; NI se toma en cuenta que EXISTE UN INVENTARIO ENTRE MOBILIARIO Y MERCADERIA, COMO CARNES, REFRESCOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EQUIPO DE ENFRIAMIENTO, LICORES Y CERVEZAS. **Undécimo:** Existe una INCONSISTENCIA entre lo que dice el: Artículo 3 de la Ley 9047 (LEY DE LICORES) Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico que a la letra dice en su PARRAFO PRIMERO: ARTÍCULO 3.- Licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico.- La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la municipalidad del cantón donde se ubique el negocio. La licencia que otorguen las municipalidades para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se denominará "licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico" y no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna. El resaltado et negrita y subrayado no es del texto, solo el texto. Y el ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE SOBRE UCENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, que a la letra dice: Artículo 5. Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y serán otorgadas por el Alcaide o Alcaldesa Municipal bajo los parámetros y límites establecidos por el Concejo Municipal únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin. El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de traspaso o cesión, embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación. El resaltado el negrita y subrayado no es del texto, solo el texto. **Duodécimo:** Como se puede apreciar la frase que se incorpora en el Artículo 5 DEL REGLAMENTO DE SOBRE UCENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, "...las licencias no son susceptibles de traspaso o cesión, embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión..." NO ESTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9047. (LEY DE LICORES) Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, ya que lo que dice expresamente en lo que corresponde es: "...y no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna..." El resaltado el negrita y subrayado no es del texto, solo el texto.

**Décimo tercero:** Sin dejar de lado que el Artículo 6 de la Ley 9047, (DEBIDO PROCESO QUE SOLO HA ESTADO SOMETIDO AL CRITERIO RESTRICTIVO DEL DEPARTAMENTO LEGAL, SIN LLAMERSE A LAS PARTES AFECTADAS, CERRANDOLES NEGOCIOS A ESPALDASD EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA) (Ley de Licores) Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es ambiguo al establecer en su: ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias.- Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal v la Lev General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

**a)** Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas. (...). El resaltado el negrita y subrayado no es del texto, solo el texto.

El presente recurso, se interpone por cuanto, existe un EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del CAUSANTE JOSE FRANCISCO MIRANDA SABORIO, QUE GENERO LA RESOLUCION 001-2018, luego la 58-2018 y ahora la 29-2020, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALAJUELA, EN EL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA; Y EN LA POLICIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, QUE AL UNISONO, están interpretando, que el Artículo 6 de Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, habla de un Debido Proceso que nos los obliga a notificar a nadie después de fallecido el licenciatario y aplican un cierre inmediato por MERA CONSTATAACION, e interpretan que el DEBIDO PROCESO es la MERA CONSTATAACION.

**Décimo cuarto:** VEASE QUE ESTO NO ES NUEVO: El día 30 de abril del 2019 llegaron a las 4:30 PM de la Policía Municipal a pedir papeles y dejaron abierto, sin orden expresa de nadie, no levantaron acta del acto administrativo que realizaban; el 02 de mayo del 2019, a las 3:20 PM los Policías Municipales, por simple orden del Jefe de la Policía Municipal, llegaron pusieron sellos de cerrado en las puertas del negocio, estando el negocio cerrado, sin que se encontrara nadie en el negocio después de las 5:00 PM, por lo que no notificaron a nadie, ni dejaron Acta ni levantaron acta, ni notificaron a nadie del acto administrativo; y el día 03 de mayo del 2019, llegaron a las 6:30 PM cerraron definitivamente el negocio, impidiendo accesar inventario, mobiliario, ingreso de trabajadores, generando incumplimiento de pago a proveedores, no dejaron acta, no notificaron a nadie, solo actuaron en directo por decisión del Jefe de la Policía Municipal de Alajuela, que no puede actuar de oficio y realizar semejante acto administrativo, sin levantar acta del acto administrativo; y NO notificar a nadie lo cual genera indefensión y violación del Debido Proceso, tal como lo estipula el Artículo 6 de la Ley 9047, (Ley de Licores) Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que a la letra establece en su: ARTICULO 6.- Revocación de licencias.- Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas. (...). El resaltado el negrita y subrayado no es del texto, solo el texto.

Lo anterior ANTERIOR lo hacen con base en el Párrafo segundo, del Artículo 5 DEL REGLAMENTO DE SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, que se considera inconstitucional, por cuanto integra la frase: El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de traspaso (...) vía sucesión, (...). El resaltado el negrita y subrayado no es del texto, solo el texto. Afectando actividades comerciales familiares como la que nos ocupa con 42 años de establecida, porque no permite de manera restrictiva y confiscatoria, que los herederos del causante puedan seguir con la actividad económica y comercial que el fallecido viene trabajando, generando un estado de indefensión a los herederos del causante, quienes no pueden más que aceptar la decisión arbitraria de la Alcaldía Municipal de Alajuela, Resolución 001-2018, que establece el cierre de la actividad comercial por "MERA CONSTATAACION", sin notificar, ni sentirse obligados siquiera a notificar a los herederos del causante, para que se le dé una nueva licencia, bajo la circunstancia de que el Licenciatario ha fallecido, considerando que se trata de la misma actividad; por lo que no se le pueden aplicar limitaciones actuales de leyes que son posteriores a la actividad del fallecido.

**Décimo Quinto:** QUE NO EXISTE VIOLACION DE SELLOS AL MANTENER ABIERTO UN NEGOCIO, CUYAS ACTAS DE CLAUSURA ESTAN RECURRIDAS; Y NO RESUELTAS EN SU TOTALIDAD, YA QUE SON VARIAS. AL NO EXISTIR RESOLUCIÓN AL RESPECTIVO RECURSO DE APELACION; ASÍ COMO NO TERMINADO LA INVESTIGACION ORDENADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL A LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS; no se puede arbitrariamente como lo hace el Departamento Proceso de Control Fiscal y Urbano, por

medio del funcionario OSCAR MORA CRUZ, con las causalidades ya indicadas, que lo obligaban a inhibirse; NO SE HA COMETIDO DE NUESTRA PARTE LA FALTA PENAL QUE SE ADUCE EN EL ACTA DE CLAUSURA DE VIOLACION DE SELLOS. ASUNTO QUE DE LA MISMA FORMA SE DEBATIRÁ EN LA VIA PENAL SI PERSISTEN EN TAN NEFASTO ACTO DE COACCION POR PARTE DE OSCAR MORA CRUZ Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

### **PRETENSIONES CONCRETAS**

Que se acoja el presente Recurso de Apelación, y RECUSACION, contra CONTRA resolución de 29-2020 de la PROCESO DE CONTROL FISCAL Y URBANO de la Alcaldía Municipal de Alajuela, de las 13:40 HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Que se declare nulo y falto de fundamentación, dicha acta de clausura, se RECUSE A OSCAR MORA CRUZ. Que se suspenda el acto administrativo Resolución 29-2020, del Proceso de Control Fiscal y Urbano de la Alcaldía Municipal de Alajuela, de las 13:40 horas del Diecinueve de noviembre del 2020, por contener información no solo equivocada, referida a negocio con otro nombre, por falta de Fundamentación; y por ser una actuación de un funcionario no solo cuestionado, sino recurrido en asuntos no resueltos, denunciado penalmente por acciones contra la misma Municipalidad de Alajuela, de la que es empleado; y no de INHIBIÓ debiendo hacerlo, para ostentar poder, como Abuso de Poder, Coacción, contra negocio de coadyuvante y ofendido en proceso penal en su contra, a fin de buscar intimidación, amedrentamiento, sin importarle un comino las consecuencias legales de su ilegalidad, ya que SOY TESTIGO DEL ESTADO EN CAUSA EN SU CONTRA; Y ÉL OSCAR MORA CRUZ LO SABE; a fin de no afectar la actividad económica, a los trabajadores, a los proveedores; y se defina la actuación de Oscar Mora Cruz, el Acta de Clausura como tal que RECURRO EN APELACION; si la Municipalidad de Alajuela puede clausurar mi el negocio Rodeo Bar Sport, sin estar definitivamente resueltas las anteriores acusas en manos del COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS; abrir et Debido Proceso tanto reclamado que establece el Artículo 6 de la Ley 9047, (Ley de Licores) Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; y no cerrar en Automático por MERA CONSTATAcion, SIN OBLIGACION DE NOTIFICAR A NADIE.; así como abrir el Órgano Director contra Oscar Mora Cruz.

### **DERECHO**

Me fundamento en los Artículos; 3, 5; 6 de la Ley 9047.

#### **Fundamento del Recurso de Apelación y Recusación**

Básicamente el presente Recurso de Apelación contra la Resolución 29-2020; y Recusación contra Oscar Mora Cruz, se fundamenta, en que al decidir las Autoridades Municipales, el cierre por Mera Constatación del fallecido José Francisco Miranda Saborío; y el fallecimiento como un acto no susceptible de impugnación, por cuanto el cierre es Automático, con solo constatar la muerte del licenciatario, sin poder en adelante los herederos de la actividad comercial recurrir, porque la Municipalidad de Alajuela, se arroga facultades que la ley ni tratados internacionales le conceden, ya que el Artículo 8 incisos c, d, e, y h de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la letra dice , con concordancia con el Artículo 73 inciso d) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que expresamente establece "d) Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional." Lo anterior por cuanto la disposición del acto administrativo, no es recurrible, ya que según la Municipalidad de Alajuela No es recurrible, porque no tiene la obligación a notificar a nadie del acto administrativo, porque el Licenciatario está fallecido, lo cual hace que ya no se le pueda notificar el acto administrativo de cierre de la Licencia de Expendio de Licores, ya que consideran que el hijo o familiares del causante no son herederos de nada por tratarse de que una concesión o licencia municipal de expendio de bebidas con contenido alcohólico, por considerar que como la concesión de la licencia comentada, no es un activo, que según el Artículo 5 DEL REGLAMENTO DE SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, que se considera POR NUESTRA PARTE inconstitucional, por cuanto integra la frase que se resalta en negrita y subrayado: El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo. En consecuencia,

las licencias no son susceptibles de traspaso (...) vía Sucesión. (...). El resaltado en negrita y subrayado no es del texto, solo el texto. Y O ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, NO PERMITE RESOLUCION ULTERIOR DE LO RESUELTO O ACTUADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUBLICA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica Sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

XIV PUNTOS RESOLUTIVOS 207, Por tanto, LA CORTE, por unanimidad, DECLARA: 95 1. Que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, en los términos señalados en los párrafos 130, 131, 132, 133 y 135 de la presente Sentencia. 2. Que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la misma, y en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, en los términos señalados en los párrafos 172, 174, 175 y 167 de la presente Sentencia. 3. Que esta Sentencia constituye per se una forma de reparación en los términos del párrafo 200 de la misma. Y por unanimidad, DISPONE: 4. Que el Estado debe dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia emitida el 12 de noviembre de 1999 por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en los términos señalados en los párrafos 195 y 204 de la presente Sentencia. 5. Que dentro de un plazo razonable, el Estado debe adecuar su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 2 de la misma, en los términos señalados en el párrafo 198 de la presente Sentencia. 6. Que el Estado debe pagar al señor Mauricio Herrera Ulloa, por concepto de reparación del daño inmaterial, la cantidad de US\$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda costarricense, en los términos señalados en los párrafos 200, 203, 204 y 205 de la presente Sentencia. 7. Que el Estado debe pagar al señor Mauricio Herrera Ulloa, por concepto de gastos para solventar su defensa legal ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad de US\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda costarricense, en los términos señalados en los párrafos 202, 203, 204 y 205 de la presente Sentencia. 8. Que ninguno de los rubros mencionados en los puntos resolutivos 6 y 7 de este fallo podrán ser objeto de impuesto o tasa actualmente existente o que pudiera decretarse en el futuro, en los términos señalados en el párrafo 204 de la presente Sentencia. 9. Que en caso de que el Estado incurriese en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Costa Rica, en los términos señalados en los párrafos 203 y 204 de la presente Sentencia. 96 10. Que las obligaciones del Estado en el marco de las medidas provisionales ordenadas quedan reemplazadas por las que se ordenan en la presente Sentencia, a partir de la fecha de notificación de esta última, en los términos señalados en los párrafos 195, 196, 198, 200 y 202 de la presente Sentencia. 11. Que el Estado deberá cumplir las medidas de reparación y de reembolso de gastos dispuestas en los puntos resolutivos 4, 6 y 7 de la presente Sentencia, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de ésta. 12. Que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento, en los términos señalados en el párrafo 206 de la misma. 13. Que la Corte supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña esta Sentencia. SENTENCIA A PARTIR DE LA CUAL SE CREA EN COSTA RICA EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SENTENCIA PENAL, para que toda resolución tenga RECURSO ANTE UN SUPERIOR; Y EN ESTE CASO LA OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ES ABRIR UNA PUERTA QUE HA CERRADO POR ARBITRARIEDAD DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ASESORAN LA ALCALDIA, POR LO MENOS LA ANTERIOR A LA ACTUAL; Y PERMITIR EL DERECHO DE DEFENSA DEL

ADMINISTRADO DENTRO DEL DEBIDO PROCESO. Es claro de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución Política; y Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley; y no pueden arrogarse facultades que ésta no les concede. Es inconcebible, que la Municipalidad de Alajuela, siga y prosiga, con las prácticas abusivas, de represión, amedrentamiento, acoso, coacción contra los comerciantes que trabajamos al amparo de la ley; que tenemos nuestro negocio abierto a la espera simple de las resoluciones finales de todas las acciones legales interpuestas a lo interno de la Municipalidad de Alajuela, como ante Proceso de Patentes, Proceso de Control Fiscal y Urbano, ante Alcaldía Municipal de Alajuela, ante Concejo Municipal de Alajuela; y en conocimiento de la COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS con casos no resueltos. De allí que ruego a la Municipalidad de Alajuela, dar los insumos necesarios; y se ordene a los funcionarios municipales ser más respetuosos de los procesos administrativos y legales pendientes; y evitar acciones tan bochornosas como la que aquí se denuncia, con una persecución de dos días, citándome por teléfono para vernos en mi negocio, para entregarme una acta de clausura sin fundamento legal, mal hecha; y en especial como mecanismo de coacción por un funcionario cuestionado por mi persona ante Autoridades Municipales y ante el Ministerio Publico, con causa abierta. NOTIFICACIONES: Las mías las oiré en adelante al correo: [raumunz@gmail.com](mailto:raumunz@gmail.com)".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO VII. INFORMES COMISIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-68-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 17-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con diez minutos del jueves 12 de noviembre del 2020 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura y Virtual, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 17-2020 del día jueves 12 de noviembre del 2020. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-1079-2020, de Secretaria del Concejo, con referencia oficio MA-A-2174-2020, donde remite oficio MA-PCS-39-2020, referente "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela". Transcribo oficio que indica: "ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-2174-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio MA-PCS-39-2020, suscrito por la Licda. Marisol Rodríguez Ramírez, Contralora de Servicios de la Municipalidad de Alajuela, donde solicita la aprobación del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela el cual fue debidamente analizado y aprobado por el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante los oficios MA-PSJ-0581-2020 y MA-SCJ-1754-2020, se adjunta copia de los mismos para su verificación. **Oficio MA-PCS-39-2020:** Por este medio se le remite copia de la corrección del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela. Lo anterior, como se indica en el oficio MA-A-1194-2019; para que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal y se autorice a la Alcaldía para su publicación." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA SI DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alajuela, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4º, inciso a), 13, incisos c) y e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, Ley de Control Interno, Ley N° 8220, Ley N° 7600 y especialmente el Decreto Ejecutivo N° 39096-PLAN el artículo 9.

**Considerando:**

\_ Que de los artículos 169 de la Constitución Política y 3º, 9º, 62, 64 y 147 del Código Municipal, se desprende que, a las Municipalidad le corresponde el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales. Así mismo buscar los medios para el cumplimiento de sus políticas, lineamientos, planes y objetivos a fin de lograr una mayor eficiencia en sus acciones, debiendo orientar el uso de su patrimonio mediante toda clase de actos y contratos permitidos que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

\_ Que es deber de sus servidores y servidoras prestar sus servicios con absoluta dedicación, intensidad y calidad, ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios de continuidad, eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo respetando los fundamentos legales, morales y éticos.

\_ Que todo usuario merece un servicio que mejore su calidad de vida, para eso se debe controlar y mejorar los servicios; que sean aplicados adecuadamente y en mejoramiento continuo en coordinación interna y externa de manera interinstitucional.

\_ Que uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias.

\_ Que la Municipalidad de Alajuela se sujeta a los principios de continuidad, eficiencia y eficacia. El quehacer municipal está orientado con los planes, lineamientos y políticas institucionales y por ende la Contraloría también.

\_ Que la Municipalidad de Alajuela y la Contraloría de Servicios debe velar por el cumplimiento de las normativas vigentes, en especial las leyes 8220 de la Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ley 7600 de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre otras.

**Por tanto,** Se emite el presente

**PROYECTO  
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

Que se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

Artículo 1º **Ámbito de aplicación.** Este reglamento será aplicable a la Municipalidad de Alajuela con personería jurídica para la gestión, control y mejoramiento de los servicios y la oportuna atención de las inconformidades, quejas y sugerencias de los usuarios en la prestación de los servicios; colaborando con el administrado en los trámites municipales. La Contraloría de Servicios es un órgano que promueve con la participación de los usuarios el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y su accionar se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las disposiciones, normas, políticas, directrices, lineamientos y procedimientos emitidos o que en el futuro emitan los órganos competentes. La vinculación de este órgano con la estructura y la organización municipal se diseñará como un puente entre la protección de los usuarios de los servicios y el mejoramiento continuo institucional. Este órgano dependerá de la Alcaldía, como máximo jerarca administrativo.

Artículo 2º **Deber de Colaboración.** Todas las dependencias y funcionarios de la Municipalidad deberán brindar información, cooperación y prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando ésta lo requiera, como parte de las responsabilidades derivadas de su relación organizacional, corporativa y laboral.

Artículo 3º **Obligación institucional de brindar información o auxilio a la Contraloría.** En caso de negligencia o negativa injustificada a las peticiones de la Contraloría de Servicios, el superior inmediato deberá prestar la colaboración solicitada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria aplicable según el artículo 149 Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Alajuela, y la normativa vigente correspondiente.

Artículo 4º **Derechos del ciudadano, del munícipe, administrado y usuario.** Toda persona individual o colectiva podrá plantear ante la Contraloría de Servicios, inconformidades, denuncias, necesidades o sugerencias, respecto a la prestación de los

servicios brindados o sobre las actuaciones de las y los funcionarios en el ejercicio de sus labores cuando se estime que afecten directa o indirectamente los servicios prestados.

Artículo 5° La Municipalidad de Alajuela debe proteger el derecho de todo ciudadano, munícipe o usuario a la participación al mejoramiento institucional, a presentar inconformidades, denuncias, necesidades o sugerencias; para ello la Municipalidad deberá sujetarse a los principios fundamentales de continuidad, eficiencia y eficacia, adaptación a todo cambio y actualización en el régimen legal o necesidad social que satisfacen, y la igualdad en el trato, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización de la Contraloría de Servicios**

Artículo 6° La Contraloría de Servicios estará bajo la responsabilidad de un(a) funcionario(a) denominado Coordinador(a) de la Contraloría de Servicios que deberá ser un(a) profesional competente que reúna los requisitos profesionales y técnicos del Manual de Clases de Puestos de la Municipalidad de Alajuela, nombrado(a) en plaza fija y no podrá recaer en un puesto de confianza. Será nombrado bajo las normas y procedimientos ordinarios de la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades del gobierno local u cumplir con lo indicado para su nombramiento según el Decreto Ejecutivo, N° 39096-PLAN, artículos 10 al 15.

Artículo 7° Para el cumplimiento de sus funciones los jefes respectivos deberán dotar a la Contraloría de Servicios de los recursos necesarios, que garanticen su óptimo funcionamiento; con el fin de garantizar la ejecución y programación de su gestión.

## **CAPÍTULO III**

### **Potestades del Funcionamiento.**

Artículo 8° La Contraloría será competente para actuar de oficio o a petición de parte, realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9° Las inconformidades, denuncias o sugerencias, podrán ser presentadas por escrito por medio de papelería que se distribuirá y/o por los canales que disponga la Contraloría de Servicios y que serán comunicados en la página Web de la Municipalidad, o de manera personal, directamente en la oficina de la Contraloría, para ambos casos, los requisitos para la presentación que debe contener lo siguiente:

- Identificación de la persona.
- Residencia y lugar para recibir notificaciones.
- Detalle de los hechos u omisiones objetos de la gestión.
- Pretensión.
- Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas.
- Cualquier referencia o elemento de prueba.

Para la identificación de la PERSONA USUARIA bastará la simple presentación de la cédula de identidad respecto a los nacionales y respecto de personas extranjeras bastará con la presentación del pasaporte, cédula de residencia o carnet de refugiados vigentes.

Artículo 10° La Contraloría podrá mantener la reserva o el secreto de la identidad de la persona que gestiona. La identidad deberá ser guardada especialmente en aquellos casos en los que la persona lo solicite o se considere que, como consecuencia de las investigaciones, pueda afectarse la continuidad y atención de los servicios que deban brindárseles, o bien, por poner en peligro la integridad física de los o las participantes.

Artículo 11° En los casos de quejas, inconformidades o denuncias por la prestación de un servicio brindado por la Municipalidad de Alajuela, será requerido necesariamente que la persona haya acudido antes al Coordinador del departamento que se trate en forma escrita, a fin de que el mismo, en el ejercicio de sus funciones le brinde la atención necesaria, esto sin perjuicio a la aplicación de la Ley N° 8220.

Artículo 12° Cuando la Contraloría de Servicios este en presencia de una negativa o negligencia de un funcionario/a o unidad administrativa de atender sus solicitudes y recomendaciones, tendrá el respaldo del Alcalde o Alcaldesa, dicho jefe deberá prestar atención inmediata y determinar en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos cualquier responsabilidad.

Artículo 13° Cuando la Contraloría de Servicios concluya que un determinado asunto no es de su competencia o bien cuando durante el procedimiento determine que no la tiene, remitirá el asunto a la instancia correspondiente, informando de ello a la o el interesado y sus incidencias. Trasladará el trámite a la instancia, órgano, autoridad correspondiente interna.

Artículo 14° Las inconformidades, denuncias, necesidades o sugerencias interpuestas por los usuarios deberán ser tramitadas con la mayor diligencia. La Contraloría de Servicios estará obligada a contestar en un plazo máximo de cinco días. Cuando por razones de complejidad la solución definitiva no pueda brindarse en el plazo anterior, se dispondrá de un plazo de hasta quince días hábiles más, y excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días hábiles más si se requiere de mayor tiempo para la investigación o la coordinación.

Artículo 15° Los informes o recomendaciones específicas que emita la Contraloría de Servicios deberán ser remitidos al Alcalde o Alcaldesa, quien estará facultado para tomar las acciones que en los mismos se evidencia como necesarias, conforme a su competencia. Se presentará un informe general de Labores a la Alcaldía de manera anual.

Se presentará un informe general de labores a la Alcaldía de manera anual, de las acciones desarrolladas producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela. El informe indicado deberá contener al menos una descripción breve de los hechos denunciados, las acciones tomadas por la Contraloría, la unidad organizacional interna responsable de la implementación y las recomendaciones dadas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Fin y Objetivo de la Contraloría de Servicios**

Artículo 16° La Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela se establece como órgano propulsor de mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de servicios y el uso racional de los recursos públicos. Debe establecer en coordinación con las dependencias internas y organismos externos correspondientes, mecanismos ágiles y efectivos para que la población ejerza su derecho de petición y fiscalización.

Artículo 17° Contribuir para que los servicios municipales funcionen con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas de los usuarios, así como brindar la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución.

El órgano debe facilitar una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de las necesidades de información y orientación de las y los usuarios.

Artículo 18° Apoyar el proceso de modernización institucional, mediante la generación de información y propuestas, que faciliten la toma de decisiones para mejorar el servicio y asegurar la satisfacción de las y los usuarios.

Artículo 19° Identificar conflictos en la relación de la Administración con el usuario específicamente sobre el exceso de requisitos, trámites administrativos y de control interno, que afecten la prestación del servicio.

Artículo 20° Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Funciones de la Contraloría de Servicios**

Artículo 21° Atender oportunamente las inconformidades, necesidades, denuncias o sugerencias que presenten los y las munícipes, las y los usuarios, procurando una solución inmediata a los problemas que planteen.

Artículo 22° Vigilar por el cumplimiento institucional en la pronta respuesta a las inconformidades presentadas por las y los usuarios de los servicios, coordinando internamente.

Artículo 23° Apoyar el proceso de creación de procedimientos de recepción, tramitación y resolución de inconformidades, denuncias, necesidades o sugerencias del usuario, respecto a los servicios públicos que se prestan, así como apoyar los mecanismos de control y seguimiento de las mismas. Dichos procedimientos deberán ser accesibles y expeditos.



Artículo 24° Realizar la formulación y aplicación de encuestas entre las y los usuarios de servicios, para obtener su opinión sobre la calidad, grado de satisfacción y las mejoras requeridas, dichos resultados serán comunicados primeramente a la Alcaldía Municipal.

Artículo 25° Informar de inmediato a la Alcaldía, cuanto las sugerencias presentadas a las o los funcionarios, direcciones, unidades administrativas o cualquier otra dependencia de la Municipalidad; situaciones no resueltas que hayan sido ignoradas y por ende, las inconformidades en los ciudadanos o ciudadanas permanezcan sin resolver.

Artículo 26° Elaborar un Plan Anual de Trabajo que deberá ser aprobado por la Alcaldía, que sirva de base para los informes semestrales y el informe anual de labores que una vez que hayan sido presentados a la Alcaldía.

Artículo 27° Actuar como mediadores, en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas.

Artículo 28° Además de todas las funciones establecidas en el Manual de Clases de la Municipalidad de Alajuela.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Transitorio primero. — El presupuesto para la dotación de los recursos deberá estar asignado de acuerdo a las necesidades determinadas por el Gobierno Local; tomando en cuenta las prioridades, la salud financiera, el proceso gradual apropiado y el cumplimiento de la normativa vigente. Transitorio segundo. — La amplitud funcional de la Contraloría de Servicios estará condicionada a las posibilidades del recurso humano con que cuente la misma. De tal manera que para asumir en su plenitud las atribuciones a que se refieren los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente reglamento se deberá considerar el fortalecimiento del recurso humano de la mencionada Contraloría de Servicio.

**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. La aprobación del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela". 2. Enviar a la Administración para la publicación en el diario oficial La Gaceta como proyecto y posterior como Reglamento. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO COORDINADOR. Y UN VOTO NEGATIVO: SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. **CC.** Licda. Marisol Rodríguez Ramírez, Contraloría de Servicios."

**SE RESUELVE: 1-AVALAR EL OFICIO MA-SCAJ-68-2020. 2-APROBAR EL "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" Y ENVIAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA PRIMERO COMO PROYECTO Y POSTERIOR COMO REGLAMENTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León  
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo a.i.  
Coordinadora Subproceso**